



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Lunes 17 de Abril de 2023

NÚM. 73

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCAMPO, MICHOACÁN

Autorización por parte del Cabildo para que la Comunidad Indígena de San Cristóbal, reciba de manera directa lo correspondiente a su Presupuesto y a través de su Concejo.	1
Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria del Concejo Comunal Indígena de San Cristóbal, Municipio de Ocampo.	2

En el Municipio de Ocampo del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 16:00 dieciséis horas, del día 02 dos de marzo del año 2023, dos mil veintitrés, reunidos en la sala de sesiones de este Honorable Ayuntamiento, previo citatorio correspondiente a los CC. Presidente Municipal, Lic. Amado Gómez González, Síndica Municipal, C. Magdalena Díaz Vázquez, los CC. Regidores Bulmaro Sánchez González, Luz María Olmos Domínguez, Blas Eduardo Padilla González, María Guadalupe Colín Posadas, José Félix Moreno Argueta, Ing. Rigoberto Hernández Salazar y Gabina Miranda García; así como el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Remedios Esquivel de Jesús, a efecto de llevar a cabo sesión extraordinaria del Ayuntamiento Número 09, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- *Presentación, análisis y en su caso aprobación del Presupuesto Directo de la Comunidad Indígena de San Cristóbal.*
- 6.- ...

Punto Número 5.- Análisis y en su caso aprobación del Presupuesto Directo de la Comunidad Indígena de San Cristóbal. Continuando con el desarrollo de la sesión hace uso de la palabra el Lic. Amado Gómez González, en cuanto Presidente Municipal, para exponer al Pleno del H. Ayuntamiento el contenido en el Orden de Día, relativo a la presentación, análisis y en su caso aprobación del Presupuesto Directo de la Comunidad

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Indígena Otomí de San Cristóbal, perteneciente a este Municipio, con fundamento en los artículos 1º, 2º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como con apoyo en el Protocolo General de Actuación del Gobierno del Estado de Michoacán para la transición de las Comunidades Indígenas hacia el Autogobierno y ejercicio del Presupuesto Directo, así como el cumplimiento de la notificación realizada el día 30 treinta de enero, por el Instituto Electoral de Michoacán, sobre la validez de la consulta realizada el 12 doce de febrero del año en curso, celebrada bajo los preceptos de la Ley, la Consulta Previa, Libre e Informada, en la Tenencia Indígena Otomí de San Cristóbal, perteneciente a este Municipio, lo que se acredita con el acuerdo del Concejo General del Instituto Electoral de Michoacán Número IEM-CEAPI-014/2023, de fecha 15 quince de febrero de año en curso, en el que califican y declaran jurídicamente válida la consulta realizada en la citada tenencia, mediante la cual, los habitantes decidieron ejercer su derecho constitucional a la libre autodeterminación, autonomía y autogobierno indígena, mediante la administración directa de los recursos; por lo que, este cuerpo colegiado autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán para que, una vez que se reúnan todos los requisitos correspondientes y que no se contravengan las disposiciones legales en el ámbito Federal y Estatal; así como las disposiciones reglamentarias en materia Municipal, le transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a ejercer a la Tenencia Indígena Otomí de San Cristóbal, perteneciente a este Municipio, respecto de los recursos provenientes de las Participaciones, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), incentivos y aportaciones que le correspondan al Municipio, sean estas de Orden Federal y/o Estatal, que serán establecidas de acuerdo al criterio de proporción poblacional emitido en el último censo, es decir este criterio se actualizará de acuerdo al censo más reciente realizado y dado a conocer, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI, dicho criterio se realizará hasta en tanto no se autorice por este Cabildo y se notifique, alguno distinto a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como que a la par de esta transparencia de recursos económicos, la Tenencia Indígena Otomí de San Cristóbal a través del Concejo Comunal que elija, estará obligada a brindar todos los servicios y atribuciones, así como las funciones que presentaba el H. Ayuntamiento en la referida Tenencia Indígena y las encargaturas del orden pertenecientes a la Tenencia de San Cristóbal en el Municipio de Ocampo que a continuación se mencionan: Centro de San Cristóbal, Cofradía, Tejocote, Santa Cruz, el Paso de San Cristóbal, el Montero y San Juan, por lo que asumen, a partir de la transparencia de los recursos, las obligaciones inherentes a dichas atribuciones y servicios.

Finalmente, la transferencia de los recursos económicos y de funciones de Gobierno se llevará a cabo una vez que se haya cumplido con todos los requisitos de Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas, requeridos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de igual forma, se hace de conocimiento que una vez que la Secretaría de Finanzas y Administración, inicie con la Transferencia de Recursos al Concejo que la Comunidad Indígena que se elija, este deberá comprobar la recepción, registro, seguimiento, evaluación y la ejecución de los recursos de conformidad con la normatividad Federal, Estatal y Municipal aplicable respecto a la comprobación

y justificación del gasto, responsabilizándose de los mismos ante las autoridades competentes.

Punto Número 6. Clausura de la Sesión. Una vez agotado el orden del día, el Presidente Municipal, Lic. Amado Gómez González, procedió a clausurar la sesión extraordinaria de Ayuntamiento número 09, siendo las 16:50 dieciséis horas con cincuenta minutos, del día 02, dos de marzo del año 2023, dos mil veintitrés, firmando los que en ella intervinieron. Doy fe. Lic. Amado Gómez González.- Presidente Municipal, C. Magdalena Díaz Vázquez.- Síndica Municipal.- Regidores.- C. Bulmaro Sánchez González.- C. Blas Eduardo Padilla.- C. José Félix Moreno Argueta.- Ing. Rigoberto Hernández Salazar.- Regidoreas.- C. Luz María Olmos Domínguez.- C. María Guadalupe Colín Posadas.- C. Gabina Miranda García.- Secretario del H. Ayuntamiento.- Lic. Remedios Esquivel de Jesús. (Firmados).

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS UNO VOLUMEN NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE

En la Heroica Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, siendo las trece horas del día **catorce del mes de marzo del año dos mil veintitrés**, Yo, Licenciado **SERGIO VERGARACRUZ**, Notario Público número **CIENTO SESENTA Y OCHO**, en el Estado de Michoacán de Ocampo, con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número **VECS611226TN8**, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, **HAGO CONSTAR:** la constitución del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTOBAL** de fecha **diecisiete de febrero del año 2023, Dos Mil Veintitrés**, que me solicitan los señores **UBALDO GARCÍA ÁNGELES, J. JESÚS GARCÍA REYES Y ARMANDO BLANCAS SÁNCHEZ** en su carácter respectivamente que acreditan con el acta y estatutos que se protocolizan, y que formalizan de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas que siguen:

ANTECEDENTES

ÚNICO. - Los comparecientes me exhiben en original el Acta de Asamblea General y Estatutos del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTÓBAL** de fecha **diecisiete de febrero del año 2023, dos mil veintitrés**, la cual consta de catorce hojas, respectivamente asentadas en tamaño carta escritas por uno solo de sus lados, firmadas y selladas por los otorgantes, y que literalmente dice:

ACTA DE ASAMBLEA

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL.- Acta de asamblea de la comunidad indígena de San Cristóbal municipio de Ocampo, la cual se levanta siendo las 5:00 horas del día 17 del mes de febrero del año 2023 la cual fue convocada bajo el siguiente orden del día, según la convocatoria emitida el 14 de febrero del 2023 la cual es celebrada en el patio de la tenencia ubicada en la manzana Centro de San Cristóbal. - Bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia de 4 a 5 de la tarde.

- 2.- Verificación del Quorum legal de la asamblea.
- 3.- Elección de los integrantes de la mesa de debates Presidente Secretario y Escrutadores.
- 4.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 5.- Información sobre la jornada de consulta previa libre e informada del día 17 de febrero donde la comunidad decidió autogobernarse y administrar el presupuesto directo que nos corresponde.
- 6.- Nombramiento de las mujeres y hombres que integran el Concejo comunal de autogobierno.
- 7.- Trámites que se tienen que realizar para continuar con el proceso para administrar el presupuesto directo elaboración de lectura y aprobación del acta de asamblea en su caso.
- 8.- Clausura de la asamblea y firma del acta correspondiente.

DESARROLLO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO.- El Presidente del Comisariado toma la palabra para informar a la Asamblea general que en este punto se cuenta con la asistencia de 572 personas según el registro presentado por las autoridades.

SEGUNDO PUNTO.- El Presidente del Comisariado manifiesta a los asistentes a la Asamblea que, por tratarse de una asamblea extraordinaria, convocada por las autoridades civiles y agrarias se cuenta con el Quorum legal para que dicha asamblea pueda sesionar y al mismo tiempo el Presidente del Comisariado procede a la instalación de la Asamblea una vez que cuenta con el Quorum legal, por lo que se declara instalada.

TERCER PUNTO.- El Presidente del Comisariado sede la voz a la Asamblea en la cual se manifiestan varios comuneros y comuneras con diferentes propuestas donde prevalecen que sean los integrantes de la comisión los que perciban la mesa de debates Presidente, Secretario y Escrutadores, cuyas propuestas son, el comunero Osvaldo Domínguez Vidal, Nancy Gonzalez Salgado y Juana Angélica Mora García, en el siguiente orden, el primero como Presidente de mesa de debates, la segunda como Secretaria de actas y Escrutador, los cuales son propuestos como única fórmula para llevar adelante la asamblea, el Presidente del Comisariado somete a consideración la votación donde a mano alzada los 540 votos a favor y 0 en contra y 32 abstenciones.

CUARTO PUNTO.- El Presidente de mesa de debates el señor Osvaldo Domínguez Vidal, el Presidente Secretario de debates le pide a la Secretaria de actas Nancy González Salgado que de lectura al orden del día para su aprobación, modificación o aclaración por lo tanto somete el Presidente de mesa de debates a consideración de la asamblea a mano alzada la aprobación y levantando la mano de manera unánime con 572 votos a favor 0 en contra y 0 abstenciones.

QUINTO PUNTO.- El Presidente de mesa de debates solicita al comunero Adrián García Ángeles que de información sobre la consulta celebrada por el IEM el pasado 12 de febrero de 2023 y

sobre todo que haga énfasis en el tercer punto aprobado en dicha consulta, el cual se le sede la palabra en su intervención agradeció a la comunidad en general por su participación, empeño y compromiso antes y durante la aprobación de la consulta, felicitando a las 7 manzanas de dicha comunidad por conducirse de manera ordenada, disciplinada y con grado muy alto de conciencia y manifestando un gran respeto. El señor Adrián García reconoció el empeño, el sacrificio, el esfuerzo de la mesa de comisariado de bienes comunales y su consejo de vigilancia, así como nuestro gran amigo el Jefe de Tenencia J. Jesús García Reyes que influyó en el gran trabajo realizado por sus encargados de orden, además también agradece a los diferentes grupos que en un principio de oponían por la mala información que venía del Ayuntamiento, por lo que destaca la labor política y de convencimiento de los diferentes liderazgos hombres y mujeres de San Cristóbal que ayudaron a la unidad, mirando siempre el bienestar y el desarrollo de nuestra gente.- Toma la voz la comunera Susana García Pérez, cuya participación destaca la nueva forma de gobernar el autogobierno indígena de San Cristóbal, a través del cual se retomará las diferentes formas de gobernarnos que por años hemos tenido, integrando a las diferentes autoridades tradicionales que gobierna nuestra comunidad, y que ahora con esta nueva figura de gobierno comunal estaremos construyendo la nueva historia política de esta comunidad otomí.- Toma la palabra el señor Francisco Osvaldo García Vanegas el cual agradece a los gestores y organizadores de la consulta por grandioso logro y al mismo tiempo motiva a la asamblea manifestando que por primera vez la comunidad va contar con recursos propios, un presupuesto directo para planear su desarrollo, sus caminos, sus calles, donde ahora tenemos los apoyos sociales de manera directa, apoyo a nuestros enfermos, para auxiliar y subsidiar a nuestra comunidad de contingencias o algún desastre, para velar por la educación, la salud, donde en coordinación ahora con nuestra autoridades agrarias daremos respaldo y apoyo a nuestros bosques y al mismo tiempo seguiremos conservando nuestro medio ambiente, y también tendremos nuestra propia seguridad, donde los guardias comunales serán de nuestras 7 manzanas las cuales cuidarán el orden, ayudarán en la prevención del delito, auxiliarán a nuestra población y al mismo tiempo en los eventos, fiestas serán de gran apoyo y tranquilidad.- El Presidente de mesa de debates le sede la palabra a Fausto Reyes García el cual se dirige con respeto a la asamblea a la cual exhorta apoyar siempre al Concejo que vaya a ser nombrado, pero al mismo tiempo, antes invita a todos los comerciantes, transportistas a todos aquellos que tienen diferentes negocios y que participan en la economía activa del día a día en la comunidad a respaldar las acciones del futuro Concejo.

SEXTO PUNTO.- Al tomar la palabra el Presidente de mesa de debates les recuerda que el Concejo debe ser paritario hombres y mujeres después de varios participantes ya mencionados. El Presidente de la mesa de debates propone a la asamblea en general el método para nombrar a los consejeros donde tomaron la palabra varios comuneros, donde propusieron que fueran las mismas autoridades que administren los recursos en agradecimiento menciono les damos el voto de confianza a lo que ellos han logrado, y de manera unánime con 572 votos a favor la asamblea ratifica a las autoridades. Siendo este el punto más controversial y esperado al mismo tiempo el Presidente de la mesa de debates Osvaldo Domínguez Vidal y aquí les recuerda que el Concejo comunal de autogobierno debe ser paritario mitad hombres y mitad mujeres, donde propone una ronda de 3 participantes para que emita sus

propuestas acerca de las personas y el método, toman la palabra las siguientes personas.- José Luis Cruz Bautista le pide a la asamblea que el Concejo de autogobierno sea encabezado por la comisión gestora de la consulta, incluyendo a sus diferentes autoridades tradicionales.- Toma la palabra Mística Villalobos Sánchez la cual destaca que el trabajo que se ha venido realizando durante los últimos tres meses ha sido realizado por las autoridades y algunos otros integrantes de la comunidad mujeres y hombres por lo que amplía la propuesta del comunero anterior, con la inclusión de mujeres y hombres además de las autoridades.- Simón Cruz Espinoza toma la palabra y de manera determinante, clara y precisa propone que sea una planilla emanada de la asamblea que no tenga nada que ver con las autoridades y los gestores.

Después de varias participaciones todas ellas a favor de las dos primeras, el Presidente de mesa de debates con claridad, sensatez y autoridad junto con la mesa de debates cuál de las tres propuestas someter a consideración por lo que deciden someter a configuración la segunda propuesta hecha por Mística Villalobos Sánchez y de ahí una vez votada considerar las siguientes, el Presidente de mesa de debates le pide a la asamblea manifestarse con la mano alzada si están de acuerdo en que el consejo comunal de autogobierno sea constituido por las autoridades tradicionales y al mismo tiempo integrado por los jóvenes y mujeres que fueron gestores en el proceso, los que estén de acuerdo que levanten la mano, la cual de manera sorprendente votaron a favor de manera unánime con 550 votos a favor 0 en contra y 22 abstenciones. El Presidente de mesa de debates manifiesta el resultado a la asamblea y al mismo tiempo piden que levanten la mano los que quieren que se someta las otras 2 propuestas, dándose un silencio absoluto, nadie levanta la mano, lo cual se dio por hecho concluida la votación para la conformación e integración del consejo de autogobierno.- El Presidente de mesa de debates solicita a la asamblea que le faculte la autoridad a todo el equipo que se le ha confiado conformar el consejo, decidir la estructura y el organigrama del nuevo Gobierno Comunal de San Cristóbal y al mismo tiempo le solicita a la asamblea que a quien resulte ser el Consejero o Consejera Presidente tenga las facultades y atribuciones para ser el representante legal de la comunidad indígena de San Cristóbal. Por lo que el Presidente de mesa de debates somete a consideración a una sola voz y a mano alzada de la asamblea la cual, de manera unánime, votando 572 a favor 0 en contra. Al Concejo que se constituirá se le encomienda elaborar los estatutos del consejo, realizar todas las cuestiones y trámites correspondientes, convocarnos a reuniones informativas y cuando se tenga la transferencia de los recursos convocar a la primera asamblea general en la cual presentaran el Plan Comunal de Gobierno.

Las autoridades y toda la comisión les piden su apoyo y paciencia en lo que se logran todos y cada uno de los documentos que le darán legalidad al consejo de autogobierno de San Cristóbal.

1.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

PRESIDENTE DEL CONCEJO.

Ubaldo García Ángeles.

SECRETARIO DEL CONCEJO.

Pascual Pino Mora.

TESORERO DEL CONCEJO.

J. Jesús García Reyes.

2.- **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA. CONTRALOR DEL CONCEJO.**

Titular: Susana García Pérez.

Auxiliar: por definir.

3.- **SEGURIDAD.**

Secretario: Alan Miguel Huerta Valdez.

Guardia Comunal: (sin límite).

Juez Tradicional: (por definir).

Responsable de Transito: (por definir).

Protección Civil: (por definir).

4.- **INFRAESTRUCTURA. (OBRAS PÚBLICAS).**

Titular: Adrián García Ángeles.

Auxiliar: José Juan Martínez Urbano.

5.- **DIF COMUNAL Y MUJER.**

Titular: Geraldine Urbano Martínez.

Auxiliar: Juana Angélica Mora.

6.- **CULTURA Y MIGRACIÓN.**

Titular: Nancy González Salgado.

Auxiliar: Ma. Gloria Maya Arriaga.

7.- **EDUCACIÓN.**

Titular: Laura Rosas García.

Auxiliar: Luis Alvarado de Jesús.

8.- **DEPORTES.**

Titular: Juana Sánchez Gonzalez

Auxiliar: Everardo López Castillo

9.- **ARTESANIAS.**

Titular: Gabriela García Cruz.

Auxiliar: Efraín Reyes García.

10.- **SALUD.**

Titular: Keydi Soto Sánchez.

Auxiliar: Rosa Miranda Ángeles

11.- **AGRICULTURA.**

Titular: José Luis Gonzalez Pino.

Auxiliar: J. Refugio García Blancas.

12.- **MEDIO AMBIENTE.**

Titular: Fidelfo Colín Castañeda.

Auxiliar: Armando Blancas Sánchez.

13.- **BIENESTAR.**

Titular: Alan Jesús Paredes Luna.

Auxiliar: Ma. Dolores Blancas Espinoza y Osvaldo Domínguez Vidal.

14.- **TURISMO.**

Titular: Erandy Guadalupe García Colín.

Auxiliar: Genaro Miranda García y Gabriel López Mejía.

Por último, el Presidente de mesa de debates pide a la asamblea ratificar la propuesta de estructura, presentada por las autoridades y la comisión, aclarando que, en caso de faltar alguna manzana, se realizara a una reunión local para agregar algún integrante para su representación. Este agregado del punto número seis es votado de manera unánime con 572 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones por lo que se pasa al siguiente punto.

ESTATUTOS

ESTATUTO DEL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTÓBAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Los estatutos sociales del «**CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTÓBAL**», se formulan de conformidad a lo previsto en el artículo 2º segundo Constitucional, como también del convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir Concejos Comunales, como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados a la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaran que: «Hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el artículo 2º segundo de la mencionada Ley, mediante Asamblea Constitutiva Comunitaria, un Concejo de Autogobierno Indígena Comunal, que regirá por las cláusulas que se redactaran a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA PRIMERA.- Las normas básicas del Concejo de **AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTÓBAL**, se encuentran plasmadas en los Estatutos aquí contenidos, y que tienen como fundamento el artículo 2º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 7; en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otras legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, además de los usos y Costumbres de la propia Comunidad, haciendo uso el derecho que les asiste a la libre determinación, autonomía y autogobierno, en sus ámbitos comunal, regional, y como Comunidad Indígena, se reconoce como una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Determinar su libre asociación comunal y procurar libremente su desarrollo sustentable en su económica, social y culturalmente, inspirados en los valores y principios de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, promover el libre debate de las ideas, promover la coordinación, solidaridad comunal, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, el bien común, el humanismo, la territorialidad, el colectivismo, la ética, moral, eficacia, eficiencia, responsabilidad social, libertad, equidad, justicia social, el trabajo voluntario, la igualdad social y de género, el control social, armonía y la paz comunal, con el fin de implementar las bases sociales que consoliden un nuevo modelo de gobierno comunal.

CLÁUSULA SEGUNDA.- **EL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTÓBAL** conformado a través del documento que se formaliza en la presente acta constitutiva, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y creativa, servir de instancias de participación, vinculación e integración entre las y los comuneros, las diversas organizaciones comunitarias, los movimientos sociales y populares de la propia Comunidad, que permitan una mejor organización y orden de Gobierno para ejercer sus derechos constitucionales y comunales, sea a través de una gestión directa de las rutas comunitarias, de proyectos y programas orientados a atender, resolver y responder las necesidades fundamentales de la Comunidad, en aras de la Construcción del nuevo modelo de sociedad comunal en igualdad, equidad de condiciones y de justicia social, por consecuencia, administrará, ejecutará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, el Estado o cualquier otra instancia gubernamental o del sector privado.

CLÁUSULA TERCERA.- La normatividad establecida en el presente instrumento aquí formalizado, las que dicte la Asamblea General, las rutas estratégicas, los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en sus propios asuntos y con competencia en la participación comunal, en los acuerdos internos establecidos en la propia Comunidad, serán obligatorios por parte de las y los comuneros, de las y los concejeros y por los propios habitantes de la Comunidad en general.

CAPÍTULO SEGUNDO**DOMICILIO, OBJETO DEL CONCEJO INDÍGENA**

CLÁUSULA CUARTA.- El Concejo Comunal se denominará: **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTÓBAL.**

CLÁUSULA QUINTA.- DOMICILIO: El domicilio del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTÓBAL**, se encuentra ubicado en la localidad de Santa Cruz, Carretera San Felipe-Anganguero kilómetro 9; San Cristóbal, Municipio de Ocampo, Michoacán.

CLÁUSULA SEXTA.- EL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTÓBAL, conformado mediante el presente instrumento y aquí contemplado, se constituye sin fines de lucro, toda vez que no tiene carácter preponderantemente económico y en consecuencia tiene por **OBJETO:**

- 1.- El ejercicio directo de la soberanía comunal en el marco de la democracia participativa en uso de sus derechos constitucionales y a la legislación internacional, además a sus usos y costumbres participar en los procesos de toma de decisiones, por lo que deberá administrar, ejecutar y aplicar de manera honesta y transparente, los recursos económicos que se perciban vía participaciones federales y estatales aunado a los percibidos de manera directa para beneficio de la mejor infraestructura de la Comunidad.
- 2.- Ejecutar todos aquellos acuerdos emitidos por la Asamblea General y de las Autoridades tradicionales.
- 3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias gubernamentales o con empresas de particulares siempre en beneficio de la Comunidad.
- 4.- Realizar la contratación de personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Comunidad.
- 5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la Comunidad y las comisiones designadas por las Autoridades y ratificados en su caso, en la Asamblea general.
- 6.- Delegar las funciones a comuneras o comuneros designados por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades en infraestructura y servicios para la Comunidad.
- 7.- Adquirir, poseer y aprovechar todos los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para beneficio de los habitantes.
- 8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, o penales de acuerdo con la competencia que le corresponda y demás asuntos que se deriven de las funciones de Consejera o Consejero.
- 9.- Dar seguimiento a las decisiones aprobadas en la Asamblea de la Comunidad.

- 10.- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo comunal de conformidad a las rutas establecidas en el Plan Nacional y Estatal de desarrollo.
- 11.- Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General para la elaboración de proyectos y programas en beneficio de la Comunidad.
- 12.- Garantizar la información permanente y oportuna sobre las actuaciones de los Consejeros y demás personal administrativo a la Asamblea General.
- 13.- Convocar para los asuntos de interés comunal a toda las Autoridades diversas.
- 14.- Coordinar la aplicación dentro del periodo, para la elaboración del Plan integral de desarrollo comunal.
- 15.- Promover la formación y la capacitación permanente a los integrantes del Concejo, colaboradores, así como demás interesados, de la propia Comunidad en general.
- 16.- Resolver con la asamblea general los casos de transferencia de recursos financieros hacia obras distintas cuando así sea necesario.
- 17.- Coordinar acciones con las diferentes autoridades o comités de obras para el eficaz cumplimiento de sus responsabilidades.
- 18.- Rendir los informes de la administración a la Asamblea General anualmente y en forma extraordinaria si así se requiere.
- 19.- Realizar de manera directa y permanente las gestiones que sean necesarias ante las diferentes instancias gubernamentales, o ante las empresas privadas en proyectos, programas, obras, acciones, servicios y demás requerimientos o necesidades en beneficio de la Comunidad.

Las demás que señalen las leyes, los presentes estatutos y la asamblea general.

CAPÍTULO TERCERO**DE LOS CONSEJEROS Y LAS CONSEJERAS.**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO. Para los fines de un mejor funcionamiento del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTÓBAL**, se conformará de Consejeros y Consejeras surgidos como representantes de los parajes o localidades de la Comunidad y por lo que, es el órgano de un Gobierno Comunal para representar a la Comunidad, y serán ratificados por la asamblea general.

EL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTÓBAL se integrará de la siguiente manera:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Nombre	RFC	Puesto	Localidad
Ubaldo García Angeles		Presidente	Santa Cruz
Pascual Pino Mora		Secretario	Cofradía
J. Jesús García Reyes		Tesorero	Cofradía
Susana García Perez		Contralor	Santa Cruz
Alan Huerta Valdez		Secretaria de seguridad	Cofradía
Adrian García Angeles		Secretaria de infraestructura	Santa Cruz
Jose Juan Martinez Urbano		Auxiliar	Centro
Geraldine Urbano Martinez		Secretaria del DIF y la mujer	Centro
Rosa Miranda Angeles		Auxiliar	Mortero
Nancy Gonzales Salgado		Secretaria de cultura y migración	Centro
Ma. Gloria Maya Arriaga		Auxiliar	Mortero
Laura Rosas Garcia		Secretaria de educación	Santa Cruz
Luis Alvarado de Jesus		Auxiliar	Tejocote
Juana Sanchez Gonzales		Secretaria de deportes	Mortero
Osvaldo Dominguez Vidal		Auxiliar	San Juan
Gabriela Garcia Cruz		Secretaria de artesanías	El Paso de San Cristóbal
Efrain Reyes Garcia		Auxiliar	Cofradía
Keydi Soto Sánchez		Secretaria de Salud	Cofradía
Juana Angelica Mora Garcia		Auxiliar	Cofradía
José Luis González Pino		Secretaria de agricultura	Tejocote
J Refugio Garcia Blancas		Auxiliar	Santa Cruz
Fidelfo Colin Castañeda		Secretaria del Medio Ambiente	San Juan
Armando Blancas Sánchez		Auxiliar	El Paso de San Cristóbal
Alan Jesús Paredes Luna		Secretaria de Bienestar	Cofradía
Ma. Dolores Blancas Espinoza		Auxiliar	Tejocote
Erandy Guadalupe García Colín		Secretaria de turismo	Centro
Genaro Miranda García		Auxiliar	El Paso de San Cristóbal
Everardo López Castillo		Auxiliar	El Paso de San Cristóbal

- 3.- Ser de reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 4.- Tener capacidad de servicio y de trabajo comunal, con disposición de tiempo para las labores comunitarias.
- 5.- Contar con un espíritu solidario y comprometido con los intereses de la Comunidad.
- 6.- No ocupar cargos de elección popular o de alguna dependencia gubernamental o de empresa privada y cuando así fuera el caso, pudiera solicitar permiso para desempeñar el cargo; o será considerado un puesto honorífico.
- 7.- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 8.- No tener antecedentes penales.
- 9.- Pertener y estar activos en su localidad o manzana con las faenas, cooperaciones y demás acuerdos establecidos por lo menos 5 cinco años anteriores a su postulación.
- 10.- No ser militante de ningún partido político ni de agrupaciones que buscan intereses particulares.
- 11.- Haber participado en algún proyecto en beneficio de la Comunidad.
- 12.- Haber desempeñado con honestidad algún cargo o comisión en la Comunidad.
- 13.- Ser electo en su respectiva localidad o manzana y ratificado por la Asamblea General.
- 14.- No tener alguna causal grave que le impida ser electo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DEBERES DE LOS CONSEJEROS: Son deberes de las y los Consejeros y del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTÓBAL**, lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes estatutos.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Concejo Comunal emanados de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c) Presentar propuestas, diversos planes o proyectos para su realización.
- d) Las y los Consejeros que ocupen un cargo dentro del Concejo Comunal tendrá carácter de participación voluntaria y se ejercerá con un espíritu de colaboración y compromiso con los intereses de la Comunidad, del Estado y del país y percibirán una compensación acorde a sus responsabilidades que será aprobado por la Asamblea General del Concejo.
- e) Desarrollar un espíritu de servicio, disciplina, de colaboración y ayuda mutua, de corresponsabilidad

CLÁUSULA OCTAVA. - EI CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTÓBAL electo durara en funciones tres años, los cuales contarán a partir la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Las siguientes administraciones serán electas en sus parajes o localidades y posteriormente ratificados mediante asamblea general.

CLÁUSULA NOVENA.- DEFINICIÓN: Los Consejeros y las Consejeras del Concejo Comunal, son los habitantes de la Comunidad que estarán sujetos a los usos y costumbres, así como al cumplimiento cabal de los requisitos que se puntualizan a continuación:

- 1.- Ser originario de la Comunidad y/o con residencia en la misma, permanente en los últimos 5 cinco años.
- 2.- Ser mayor de edad.

comunal, rendición de cuentas, transparencia en el manejo y administración de los recursos materiales y técnicos que se dispongan para el mejoramiento de la infraestructura en la Comunidad en sus diversas necesidades.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PÉRDIDA, SEPARACIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CALIDAD DE CONSEJERO O CONSEJERA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - La calidad de Consejero o Consejera se pierde por:

- a) Separación o renuncia voluntaria ante su localidad o manzana respectiva y ratificada en la asamblea general o ante el Concejo Comunal.
- b) Por exclusión a cargo de la asamblea general.
- c) Por defunción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Todo Consejero o Consejera podrá separarse del Concejo Comunal o renunciar a su calidad de consejero o consejera mediante comunicación por escrito dirigida al Concejo Comunal. La renuncia podrá presentarse en cualquier momento.

Los Consejeros o Consejeras podrán ser excluidos del Concejo Comunal por la asamblea general o en su caso, de la localidad o manzana que represente, por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por falta de ética en el cumplimiento de los fines del Gobierno Comunal.
- 2.- Por obstruir la realización de los fines del Gobierno Comunal.
- 3.- Por no cumplir con los presentes estatutos del Concejo Comunal.
- 4.- Por incumplir con los acuerdos de la Asamblea General.
- 5.- Por disponer indebidamente de los recursos materiales, humanos o financieros de la comunidad o del Concejo Comunal.
- 6.- Por falta de honestidad en el desempeño de su cargo o funciones.
- 7.- Por no cumplir con las atribuciones que le sean propias y con las tareas o encargos que le sean encomendados por la asamblea general o por el **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTÓBAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Los Consejeros nombran representante legal del Concejo de Autogobierno Indígena de San Cristóbal a **UBALDO GARCIA ÁNGELES** y tendrá las siguientes FACULTADES:

La obligación de dirigir todos los asuntos de la Comunidad y para tales efectos disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos, acuerdos y contratos que se relacionan directa e indirectamente o que tengan relación con los objetivos comunales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Para tal fin, será mandatario del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTÓBAL** en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, del Distrito Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos, cobranzas, para administrar bienes.

Tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y todo tipo de juicios de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Michoacán, el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Así mismo representará al **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTÓBAL** clase de autoridades administrativas, judiciales, federales, estatales y municipales; así como toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y conciliadores.

Los anteriores poderes se establecen o incluyen enunciativa y no limitativamente, facultándolo inclusive para:

- 1.- Interponer toda clase de juicios y recursos, de amparo y desistirse de ellos; para deferir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo, representar al CONCEJO COMUNAL ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en los que el CONCEJO COMUNAL sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo.
- 2.- Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y revocar contratos inherentes a los objetos del CONCEJO COMUNAL.
- 3.- Constituir y retirar toda clase de depósitos.
- 4.- Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de constitución, y revocarlos.
- 5.- Establecer sucursales, agencias o dependencias y clausurarlas.
- 6.- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales.
- 7.- Presentar quejas o querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.
- 8.- Admitir y ejercer en nombre del CONCEJO COMUNAL poderes y representación de personas nacionales, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio.

9.- La facultad más amplia para girar, aceptar endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

10.- Poder General para Actos de Administración. Con todas las facultades generales a que se refiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas, para que el apoderado en nombre y representación de la Sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquiera dependencia del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros, el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cedula de Identificación Fiscal de la Sociedad; así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada, y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genera la Sociedad poderdantes; así mismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.

11.- Tener la firma y representación de la persona moral ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales. 12. Ser apoderado general para pleitos, cobranzas en actos de administración. Presidir las reuniones del Concejo Comunal.

13.- Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el CONCEJO COMUNAL.

14.- Informar permanentemente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen a la Asamblea General y en su caso, a las localidades o manzanas de la Comunidad Indígena.

15. Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones gubernamentales o de empresas privadas que sean para beneficio de la Comunidad Indígena.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Al Consejero de Presidente le otorgan individualmente facultades para pleitos y cobranzas, con cláusula especial para presentar denuncias y/o querrelas penales y contestar demandas de carácter civil o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Las y los Consejeros integrantes del Concejo Comunal Indígena tendrán las funciones o atribuciones propias de su nombramiento.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
RELACIONADAS CON EL CONCEJO DE
AUTOGBIERNO INDÍGENA DE SAN
CRISTÓBAL

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LUGAR DE REUNIÓN. Las Asambleas Generales se realizarán en donde la asamblea de

consejeros determine con anterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONVOCATORIA. Las Asambleas Generales relacionadas con el funcionamiento del Concejo Comunal serán citadas mediante convocatoria que deberá contener el orden del día, además de señalar el lugar, fecha y hora de la reunión y la emisión de esta a la Comunidad. Se convocarán con cinco días naturales de anticipación, mediante respectivo documento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Las asambleas extraordinarias se pueden realizar cuando su caso lo requiera, mediante asuntos exclusivos de la asamblea general en sus atribuciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ASAMBLEA GENERAL, EXCLUSIVOS. La asamblea general conocerá los asuntos relacionados con el Concejo Comunal de la comunidad y de manera específica son competencia exclusiva de ella, los siguientes:

- 1.- Discusión y aprobación del informe de actividades de cada uno de los Consejeros del Concejo Comunal.
- 2.- Nombramiento y remoción de los Consejeros.
- 3.- La modificación del presente estatuto será evaluado a los tres años y en caso de requerirlo podrá ser modificado por la asamblea general de consejeras y consejeros.
- 4.- Definir y aceptar las estrategias, líneas de trabajo y demás formas de desempeño del Concejo Comunal.
- 5.- Presentación y aprobación de los proyectos, programas, planes, bandos del Gobierno Comunal, así como de los Presupuestos de Ingresos y Egresos de la Plantilla de Personal, del Tabulador de Sueldos de los integrantes del Concejo de autogobierno Indígena de SAN CRISTÓBAL y el Programa de Obras del Año Fiscal.
- 6.- Modificaciones a la presente acta constitutiva, o la expedición de los reglamentos internos que normen la actuación del Concejo Comunal.
- 7.- Aprobación en su caso, de las modificaciones a la plantilla de personal.
- 8.- Los demás que señalen la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos internos o cualquier otro asunto plasmados en los usos y costumbres de la comunidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La asamblea general será presidida por el Consejero Presidente y el Consejero Secretario del Concejo Comunal Indígena de SAN CRISTÓBAL.

La Asamblea designará a dos escrutadores que verificarán la existencia del Quórum y las votaciones respectivas de los asuntos acordados y aprobados.

El Concejo de Autogobierno Indígena de SAN CRISTÓBAL será el ejecutor de las decisiones de la Asamblea.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- QUÓRUM. Para que una asamblea general se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que estén presentes más de la mitad de las y los habitantes mayores de edad.

Si no se integra dicho quórum, se citará a una segunda convocatoria y la Asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de los habitantes mayores de edad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PUNTOS DE ACUERDO Y ACTAS. Los acuerdos de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de las y los habitantes presentes mayores de edad, cualquiera que sea el asunto tratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Cada habitante mayor de edad gozará de un voto y de toda asamblea se levantará un acta, que será firmada por todos los integrantes del Concejo Comunal y por todos los habitantes asistentes a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Los acuerdos de las asambleas serán válidos tanto para los presentes, como para los ausentes y disidentes.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA COMUNIDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SECRETARÍA COMUNITARIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS. Le corresponde administrar los recursos económicos, materiales, bienes de muebles e inmuebles de la Comunidad, así como los ingresos y egresos de la misma; además de los proyectos presentados por las demás Secretarías de la Comunidad. Los recursos de ingreso y egresos deberán ser aprobados mediante acta de asamblea por todos los integrantes del Concejo Comunal y ratificado en Asamblea General.

EL CONCEJO DE AUTOGobierno INDÍGENA DE SAN CRISTÓBAL, será un órgano de autogobierno, libre determinación y autonomía, para efectos de administrar conforme a las leyes normativas tanto de la Federación como del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los usos y costumbres, los recursos públicos que le corresponden a la comunidad y que son los siguientes:

- 1.- Recursos Fiscales Estatales y los denominados: Ingresos propios que perciba la Comunidad.
- 2.- Recursos vía participaciones y/o aportaciones Federales y/o Estatales.
- 3.- Cualquier otro Recurso Federal o Estatal o Municipal no etiquetado en los rubros anteriores, o recursos de organismos privados sean nacionales o internacionales, gestionado por el **CONCEJO DE AUTOGobierno INDÍGENA DE SAN CRISTÓBAL** y destinado para beneficio de la Comunidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONTRALORÍA COMUNAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Son atribuciones de esta Secretaría; el de auditar el buen uso y manejo de los recursos económicos y materiales que guarda cada una de las Secretarías Comunitarias.

Son atribuciones de esta Secretaría; el de auditar el buen uso y manejo de los recursos económicos y materiales que guarda cada una de las Secretarías Comunitarias.

El Consejero de Contraloría Comunal es el encargado de vigilar el correcto funcionamiento del Concejo Comunal, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Solicitar la información a las y los consejeros responsables de los programas, planes o proyectos de desarrollo comunal que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.
- 2.- Vigilar el ejercicio de los recursos que son para la comunidad y la aplicación honesta de los mismos en los programas, presupuestos y planes, obras y acciones para el mejoramiento de la infraestructura comunal, conforme a las disposiciones legales relativas, a las reglas de operación a los usos y costumbres de la comunidad.
- 3.- Presentar informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos que benefician a la comunidad.
- 4.- Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas por las y los habitantes sobre la aplicación y ejecución de los programas.
- 5.- Presentar ante las autoridades competentes las quejas y denuncias que puedan dar lugar al finamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas que son para beneficio de la comunidad.

SÉPTIMO PUNTO.- El Presidente de mesa de debates, le recuerda a la asamblea que el Consejo de Autogobierno recién nombrado cuenta con todas y cada una de las actividades para realizar todas las actividades correspondientes y al mismo tiempo para realizar las actividades que le competen como nueva autoridad y representar a la comunidad ante cualquier Gobierno Federal, Estatal o Municipales, así como con los consejos comunales del estado. Al mismo tiempo declara ante la asamblea que este punto ya no es necesario ser votado, la asamblea se manifiesta a favor con un grito unánime ¡viva el autogobierno de San Cristóbal.

OCTAVO PUNTO.- Una vez concluido los trabajos y agotado el orden del día siendo las 20:03 P.M. El Presidente de mesa de debates declara formalmente clausurado los trabajos para lo cual fue convocada la asamblea general de comuneros y comuneras de la comunidad indígena de San Cristóbal, municipio de Ocampo Michoacán.- **ATENTAMENTE LAS AUTORIDADES CONVOCANTES.- JEFE DE TENENCIA:** J. Jesús García Reyes.- Firma y sello.- **COMISARIADO:** Ubaldo García Ángeles.- Firma y sello.- **CONSEJO DE VIGILANCIA:** Armando

Blancas Sánchez.- Firma y sello.- Concuerda con su original.

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud de los señores **UBALDO GARCIA ÁNGELES, J. JESUS GARCIA REYES Y ARMANDO BLANCAS SANCHEZ**, en este acto constituyen y queda protocolizado el **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTOBAL** de fecha **diecisiete de febrero del año 2023, Dos Mil Veintitrés**, y se **eleva a categoría de ESCRITURA PÚBLICA**, con todos y cada uno de los acuerdos y estatutos que contiene, misma que queda inserta íntegramente en el cuerpo de este instrumento para que surta todos los efectos legales que correspondan.

SEGUNDA.- El Acta y Estatutos que se protocolizan, se agrega en original, al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente.

TERCERA.- Todos los gastos que se originen con motivo de esta escritura, hasta su registro, serán por cuenta del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTOBAL**.

PERSONALIDAD

Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con las suficientes facultades para comparecer en este acto, mismas que no les han sido en ninguna forma limitadas lo que se hace con el contexto del acta que se protocoliza, descritas en el apartado de antecedentes:

GENERALES

Bajo protesta de decir verdad el señor **UBALDO GARCIA ÁNGELES**, manifestó haber nacido el día dieciséis de junio de mil Novecientos setenta y seis, soltero, agricultor, originario y vecino de la localidad San Cristóbal, sin número, Código Postal 61450, del municipio de Ocampo, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población GAAU760616HMNRNB08, quien se identifica con su credencial para votar número 1387021832071, expedida por el Instituto Nacional Electoral; el cual doy fe tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **J. JESUS GARCIA REYES**, manifestó haber nacido el día quince de octubre de mil novecientos sesenta y seis, soltero, comerciante, originario y vecino de la localidad San Cristóbal, sin número, Código Postal 61450, del municipio de Ocampo, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población GARJ661015HMNRYS13; quien se identifica con su credencial para votar número 1388055802599, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fe tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **ARMANDO BLANCAS SANCHEZ**, manifestó haber nacido el día dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis, casado, talachero, originario y vecino de la localidad San Cristóbal,

sin número, Código Postal 61450, del municipio de Ocampo, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población BASA660202HMNLNR07; quien se identifica con su credencial para votar número 1387024154887, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fe tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO

- 1.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente en todas sus partes con sus originales a que me remito, cotejé y devolví al interesado.
- 2.- Que los comparecientes son personas de mi conocimiento, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que nada me conste en contrario.
- 3.- Que los comparecientes me acredita su personalidad con la misma acta que se protocoliza.
- 4.- Que habiéndoles leído el presente instrumento, explicado el valor y fuerza legal de su contenido, con la advertencia del derecho que tienen para leerlo por sí mismos en este acto, como lo hicieron; igualmente, de la necesidad de su registro, para que surta efectos frente a terceros, se manifestaron conformes firman ANTE MI, en su fecha.- DOY FE.

COMPARECIENTES:- UBALDO GARCÍA ÁNGELES.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- J. JESUS GARCIA REYES.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- ARMANDO BLANCAS SANCHEZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- ANTE MI.- UNA FIRMA ILEGIBLE Y EL SELLO DE AUTORIZAR.- EN EL QUE SE LEE.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. SERGIO VERGARA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO No. 168, ZITÁCUARO, MICH.

AUTORIZACIÓN: El día de hoy **catorce de marzo del año dos mil veintitrés**, **YO, LICENCIADO SERGIO VERGARA CRUZ**, Notario Público Número CIENTO SESENTA Y OCHO, en el Estado, **AUTORIZO** en forma definitiva el presente Instrumento, por haberse observado en su otorgamiento todos los requisitos de Ley. Doy Fe.

LIC. SERGIO VERGARA CRUZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 168.- VECS611226TN8.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- EN EL QUE SE LEE.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. SERGIO VERGARA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO No. 168, ZITÁCUARO, MICH.

En cumplimiento de la Ley inserto a continuación el contenido del artículo MIL SETECIENTOS QUINCE, del Código Civil vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

ARTÍCULO 1715 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que a la letra dice: «En todos los poderes General para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley,

para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado, tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del archivo general de Notarías los Testamentos Ológrafos.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder».

ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, que dice:
«En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes

generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones y los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder».

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA, QUE SE EXPIDE EN OCHO FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, PARA USO DEL «CONCEJO DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE SAN CRISTÓBAL», A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, HEROICA CIUDAD DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.- DOY FE.

**LIC. SERGIO VERGARA CRUZ.- NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO 168.-VECS611226TN8.- (Firmado).**